

Suscripcion particular al Boletín oficial.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

| | Rls. vn. |
|------------------|----------|
| Un mes. | 9 |
| Tres id. | 24 |
| Seis id. | 48 |
| Un año | 96 |



| | Rls. vn. |
|------------------|----------|
| Un mes. | 15 |
| Tres id. | 40 |
| Seis id. | 80 |
| Un año. | 160 |

BOLETIN OFICIAL.

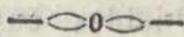
PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en lo Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1843.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.



Circular núm. 1140.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la captura del Jitano Juan Lopez, vecino que parece ser de Torrecampo, y de sus compañeros conocidos por el Lobo, Salero y el Angel, cuyas señas: anaques escasas de tres de ellos se espresan á continuacion, poniéndolos caso de ser habidos á disposicion del Sr. Juez de 1.^a instancia de Priego.

Córdoba 9 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Señas.

Juan Lopez, edad 55 años, estatura alta, pelo entre cano, ojos melados, nariz regular, barba id., cara delgada, color trigueño. El que montaba un caballo era un viejo muy moreno, sombrero calañes de ala ancha, pañuelo á la cabeza hecho cofia, capa parda: otro mas joven tierno de ojos, pintado de viruelas, grueso, estatura regular, pantalon pardo, marsellé id. con cordón de pana, sombrero calañes viejo: otro delgado, moreno, pantalon de paño fino negro, chaqueta corta de id, sombrero calañes: otro pantalon de pana negra, en mangas de camisa y sombrero calañes.

Circular núm. 1142.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad practicarán las oportunas diligencias en averiguacion del paradero de las caballerias que á continuacion se espresan, que han sido estraviadas del cortijo que en término de Baena labra D. Diego de Pineda y Escalera, llamado el Alamo, poniéndolas caso de ser habidas á disposicion del Sr. Alcalde de dicha Villa para que acuerde sean entregadas á su verdadero dueño.

Córdoba 9 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Señas.

Una yegua baya, pelos blancos en la frente, 7 cuartas cumplidas, cerrada y con hierro.

Otra id. torda, lucera, 7 cuartas cumplidas, cinco años hechos en las yerbas pasadas, y con hierro.

Otra id. torda, lucera bebe en blanco, calzada del derecho, armiñada del izquierdo, no llega á las 7 cuartas, cinco años hechos en las yerbas pasadas, y con hierro.

Un potro de un año, hecho en las pasadas yerbas, castaño oscuro entrepelado, sin hierro.

Otro mamon, hijo de la yegua baya, tordo oscuro con un pie y una mano blanca que le sube por cima del menudillo, lucero corrido, sin hierro.

Un mulo, con tres años, hechos en las yerbas pasadas, tordo oscuro, con algo mas de 6 cuartas y media, con hierro.

Instrucción primaria.—En circular núm. 910 del 3 de Agosto último, inserta en el boletín oficial núm. 98, previene á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no habian mandado á la Comision superior de Instrucción primaria los estados y recibos que acreditasen estar satisfechos de sus sueldos correspondientes al 2.º trimestre de este año sus respectivos profesores, que si en el término de diez dias no lo verificaban les exigiria la multa de 200 rs. á cada uno, en conformidad á lo dispuesto en el art. 49 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847. Y como á pesar de esta prevencion y del tiempo transcurrido me manifieste dicha comision que no puede remesar al Gobierno de S. M. el estado de pagos prevenido, por que aun hay algunos que no han dado cumplimiento á este servicio; les advierto á todos los que se hallen en este caso, que si para el dia 24 del actual no la han mandado los espresados documentos, espediré verederos, que á costa de los morosos pasen á recogerlos y el papel de la citada multa con que fueron conminados.

Córdoba 13 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Circular núm. 1151.

La equivocada inteligencia que han dado algunos Ayuntamientos á las ordenanzas generales de montes, y á las órdenes y disposiciones vigentes, origina que no haya un sistema seguro y uniforme en los asuntos de su administracion, y que la Comisaria esté ocupada constantemente en unos trabajos que no debian distraerla de otras atenciones.

Las Juntas y Jefes de Administracion de establecimientos públicos han prescindido de las prevenciones de la ordenanza, y ninguna intervencion dejan á los empleados de montes en las operaciones que en los terrenos de su administracion les está prevenida, sin que por ello se dude de la legalidad en sus actos; mas como esto no basta por que es indispensable llenar las disposiciones legales, de aqui la necesidad de adoptar un sistema ordenado que aleje todo motivo de sospecha y la menor infraccion á las disposiciones vigentes.

Con tal motivo, y usando de las facultades que me concede el artículo 1.º del reglamento vigente, y despues de oír á los peritos agrónomos, he acordado:

1.º Que los arrendamientos de las fincas de Propios sean por tres ó cuatro años, incluyendo todos los aprovechamientos de que sean susceptibles en su estado de cultivo, para lo cual procederán los Ayuntamientos (que ya no lo hubiesen hecho) á formar los correspondientes espedientes, para que en todo el mes próximo puedan aprobarse ó corregirse, tanto las condiciones

cuanto cualquier cosa notable que en ellos se encuentre, á fin de que en 1.º de Enero entren los nuevos colonos al uso de los aprovechamientos.

2.º Acompañarán al espediente la tasacion que hiciesen los peritos de los terrenos indicados, y el quinquenio de los productos correspondientes al período hasta fin de Diciembre de 1851.

3.º En los pueblos en que el comun de vecinos tiene derecho á el uso de maderas ó leñas se instruirán los oportunos espedientes con las formalidades prevenidas en el art. 140 de la ordenanza, en términos de que los hayan remitido á este Gobierno en los meses de Mayo y Noviembre de cada año, para que puedan observarse con la anticipacion debida sin causar perjuicio á los interesados.

4.º Si fuese preciso hacer alguna corta ó poda, ya sea ordinaria, ya extraordinaria, segun el estado de los montes, tanto de propios como del comun de vecinos, los pertenecientes á Hospicios, Hospitales, Universidades ó otros establecimientos públicos, y aquellos en que la Hacienda, los Pueblos ó los establecimientos públicos tengan condominio ó mancomunidad de disfrutes ó usos con cualquiera otro propietario, procederán á instruir los espedientes de que se habla en el anterior con estricta sujecion á la Real orden de 24 de Noviembre de 1816.

5.º No puede procederse á ningun rompimiento ni variacion esencial de cultivo en los montes sujetos al ramo sin Real licencia, segun lo dispuesto en el art. 16 de la ordenanza y Reales órdenes posteriores.

6.º En los Pueblos cuyos vecinos estén en posesion de disfrutar con sementeras los terrenos del comun, formarán los espedientes oportunos, haciendo aparecer en ellos la distribucion de suertes, y remitiéndolos al Gobierno de esta Provincia dentro del mes de Noviembre de cada año.

7.º Para el aprovechamiento de maderas en los terrenos comunes procederán los Ayuntamientos segun se dispone en el núm. 3.º, á fin de evitar los abusos que se cometen á pretexto de la propiedad.

8.º Para el de pastos y montaneras enviarán tres meses antes de empezar el disfrute los estados que previene el art. 127, con el objeto de que la Comisaria pueda llenar los deberes que le impone la misma ordenanza.

9.º No se procederá á ningun arrendamiento ni venta de maderas de las fincas correspondientes á los establecimientos públicos, tasaciones, deslindes y demas que fuese necesario, sin la debida intervencion de los empleados de montes, conforme á los artículos 5, 14, y 153 de la ordenanza. Los administradores ó representantes que faltasen á este deber, serán responsables del resultado de las operaciones ulteriores que se harán por la Comisaria para comprobar las que se hayan hecho sin su intervencion.

10.º Luego que se haya terminado la corta darán el correspondiente aviso á la Comisaria los administradores, Juntas ó Jefes de administracion de Establecimientos públicos, para que se dispon-

ga el cumplimiento de los artículos 100 y 105 de la ordenanza.

11. En todo caso, y sean de la procedencia que fuesen los predios sujetos al ramo de montes, no se hará ningún arrendamiento ni venta de maderas sin que sea en subasta pública; conforme al art. 63 de la ordenanza.

12. Si no tuviesen efecto los remates antes dichos, se procederá á una subasta simultánea en la Capital y en el pueblo que corresponda, á fin de estimular la competencia y obtener todo el beneficio posible en favor de los fondos á que correspondan los predios.

13. Los Ayuntamientos y la Junta ó Jefes de administración de establecimientos públicos, remitirán á la Comisaría dentro del mes de Enero de cada año un informe y estado puntual de sus montes, mejoras ó deterioros que observen en ellos, y las causas que hayan motivado lo uno ó lo otro. Las cortas ó ventas de cualesquiera especie que hayan hecho en el año anterior y todo lo demás que expresan los artículos 35 y 37 de la ordenanza.

Lo que se hace saber por medio del boletín oficial para su debido cumplimiento.

Córdoba 10 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Circular núm. 1153.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las oportunas diligencias en averiguación del paradero de una Caballería menor, cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad de Bartolomé Jurado, vecino de Alcaracejos, que en la noche del cuatro del que rige fué estraviada en los ruedos de la citada población.

Córdoba 10 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Señas.

Una burra, su edad de cuatro á cinco años, alzada cinco cuartas y media, rucia clara.

Circular núm. 1155.

Vigilancia.—Hallándose depositado de orden del Alcalde del Guijo un Caballo de alzada regular, capon, que fué encontrado en las inmediaciones de dicha población, se hace saber al público por medio del presente anuncio para que la persona que se crea con derecho lo reclame á dicha autoridad, que dispondrá su entrega á quien justifique corresponderle legitimamente.

Córdoba 11 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Circular núm. 1156.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta pro-

vincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias en averiguación de quienes fuesen tres hombres desconocidos que el día tres del actual sorprendieron en jurisdicción de Fernan-Núñez al joven Andres Crespo, de dicha vecindad, atándole de pies y manos, á cuyo efecto se expresan á continuación sus señas, para que sean capturados caso de ser descubiertos, poniéndolos á disposición de la autoridad competente.

Córdoba 10 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Señas.

Edad de 40 á 50 años, estatura regular, sin patillas, con sajones y capotes de monte, sombreros portugueses ya servidos, sin chaqueta ni chalecos, botas y zapatos de becerro, faja encarnada, y por armas garrotes.

Circular núm. 1157.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las oportunas diligencias en averiguación del paradero de una caballería menor, cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad de Pedro Villalba, de esta vecindad, que el día 29 de Agosto último fué estraviada ó robada de la orilla del soto de las Areas del Cortijo denominado la Reina, poniéndola caso de ser habida con la persona en cuyo poder se encuentre á disposición de la autoridad competente.

Córdoba 11 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Señas.

Un burro de cuatro años, colorado, sin hierro y con un churrete negro en la quijada izquierda.

Circular núm. 1152.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta Provincia, fuerza de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las oportunas diligencias en averiguación del paradero de las caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad de Antonio Espejo y Alcalde, vecino de la Rambla, que en la noche del 7 del actual desaparecieron de las inmediaciones del arroyo nombrado el Mansegozo.

Córdoba 11 de Setiembre de 1852.—El Gobernador.—José Bordiú y Góngora.

Señas de las caballerías.

Una burra cerrada, rucia clara, con la oreja derecha desvelada, herrada en la tabla del pes-

cuezo con la siguiente inicial A, lleva una rastra macho de cinco meses, pelo blanco, rayadas en blanco y negro las pezuñas de los pies y mano derecha.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 1163.

D. José Molina Luque, Alcalde Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de la misma

Hago saber: que la corporacion municipal de mi presidencia en sesion celebrada con esta fecha se ha servido admitir la division hecha por D. José de Vida y Ortiz de el cargo de Secretario de la misma, y en su virtud con arreglo á el art. 97 del reglamento para la ejecucion de la ley de Ayuntamientos vigente, se publica la vacante, para que en el término de un mes dirijan sus solicitudes los aspirantes á dicho destino, remitiéndolas á la Secretaría municipal de esta Corporacion.

Luque 12 de Setiembre de 1852. — José Molina. — Por acuerdo del Ayuntamiento. — José Marin y Lopez, Srio. interino.

Circular núm. 1000.

D. Francisco Solano de la Torre, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Hago saber: que hallándose concluido en borrador por la Junta Pericial el amillaramiento de la riqueza sujeta á la Contribucion territorial que ha de servir de base para el repartimiento del año inmediato de 1853, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que por espacio de quince dias, que darán principio el veinte y cinco del corriente, esté de manifiesto en la Sria. de esta Corporacion, á cuya oficina pueden acudir los contribuyentes vecinos y forasteros á reconocer sus partidas y reclamar el agravio que crean haberseles inferido, en la inteligencia que pasado dicho término no se oirá reclamacion alguna.

Y á fin de que llegue á noticia de los interesados se circula el presente por el boletin oficial.

Villaviciosa y Agosto 26 de 1852. — Francisco Solano de Latorre. — Pedro Ruiz Lopez, Srio.

Circular núm. 1120.

D. Francisco de Borja Padilla, Alcalde Constitucional de esta Villa.

Durante el término de seis dias, contados desde el nueve del prócsimo Setiembre, estará de manifiesto en las Casas Capitulares de ella, objeto de oír de agravios, el cuadero de la riqueza de la misma, base del reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia respectivo á esta dicha Villa y año inmediato de mil ochocientos cincuenta y tres: las reclamaciones que en su virtud se hicieren dentro de referido término, serán resueltas cual corresponda, asi como no se oirán las que se in-

tentaren trascurrido espresado periodo.

Lo que de conformidad á lo acordado por la municipalidad de esta citada villa de mi presidencia me apresuro á noticiar á los interesados por medio del presente.

Dado en Puente Genil á treinta de Agosto de mil ochocientos cincuenta y dos. — Francisco Borja Padilla. — Francisco Gonzalez Quintero, Srio. interino.

Circular núm. 1134.

El Conde del Robledo, Alcalde Constitucional de esta Ciudad de Montoro.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento Constitucional de esta poblacion se suabasta el arrendamiento por tres años, que principiarán en primero de Enero prócsimo, de la casa Alhondiga de granos perteneciente al caudal de propios de ella, bajo el tipo ó renta anual de 4580 rs., debiendo celebrarse el primer remate, en que solo se admitirán proposiciones que cubran dicha cantidad, el dia treinta del presente mes, y el segundo para las pujas que aumenten la cantidad del anterior con un diez por ciento cuando menos, el dia ocho del prócsimo mes de Octubre, ambos actos de diez á doce de sus mañanas y en estas Casas Capitulares, donde se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones para conocimiento de los que gusten interesarse.

Montoro 5 de Setiembre de 1852. — El Conde del Robledo. — Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento. — Hdefonso Medina, Srio.

Habiendose extraviado los pergaminos de los juros que á continuation se espresan, pertenecientes al mayorazgo del vizconde del Portillo (hoy conde del mismo título) se hace presente por medio de este anuncio para que las personas en cuyo poder se encuentren, se sirvan entregarlos á la Sra. Condesa del Portillo, que vive en Madrid calle del Arco de Santa Maria núm. 16 cuarto principal de la izquierda, ó en esta Ciudad á D. Rafael de Espejo su administrador, que vive calle de Pedregosa núm. 34. Un juro en alcabalas de Sevilla, en cabeza de Francisco Suarez de Castilla Galindo, de 113,000 mrs. de renta anual Otro en dichas alcabalas, en cabeza de Alonso Lopez de Leon, de 250,000 mrs. de renta anual. Otro id. en el mismo sitio en cabeza de Lopez de Leon, de 141,594 mrs. de renta anual. Otro en el Almorarifazgo mayor de Sevilla, en cabeza de Lopez de Leon, de 375,000 mrs. de renta anual. Otro en el mismo de renta anual de 75,000 mrs., en cabeza de Lopez de Leon. Otro en el mismo servicio ordinario y extraordinario de Guadalajara, en cabeza de D. Francisco Sarmiento Sotomayor, de 187,000 mrs. de renta anual. Otro en cabeza de Lopez de Leon, en alcabalas de Sevilla, de 142,000 mrs. de renta anual.

Lo que se anuncia por medio del boletin oficial de esta provincia y Diario de esta capital, para que en el término de veinte dias hagan la presentacion y de no declararlos como extraviados.

Córdoba 13 de Setiembre de 1852.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena.